

**Tiempo de lectura: 10 minutos**

**TDA**

**SERVICIOS PUBLICOS, SECTORES  
ESTRATEGICOS Y ACTIVIDADES  
REGULADAS**

**2 CONCEPTOS BIEN DISTINTOS**

**DECRETO 302/2024 DEL 10/04/2024**

**Se suprime la calificación como “servicios público y estratégico” del uso de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y se mantiene su calificación como actividad de interés público.**

**Las tarifas siguen reguladas aunque no requerirán aprobación previa del estado: “Los licenciatarios de Servicios de TIC fijarán sus precios, los que deberán ser justos y razonables, cubrir los costos de la explotación y tender a la prestación eficiente y a un margen razonable de operación”.**

**Ya no será el estado quién “fije” las tarifas, pero si deberá “controlar” su razonabilidad y justicia.**

**Atención jueces y abogados litigantes: las tarifas de los servicios de comunicaciones (internet y telefonía móvil, por ejemplo) deben ser “justas y razonables”, de lo contrario son ilegales, y esos conceptos solo pueden resolverse ante un juez y en cada caso concreto.**

## **BREVE REFERENCIA**

**Extender la conectividad a los distintos sectores de la sociedad, no fue posible con el modelo burocrático del Decreto 690 (del 21 de agosto de 2020), donde el estado regulaba todo a través de un organismo dotado de amplias competencias, pero con serias limitaciones técnicas y políticas para ejercerlas.**

**La “ficción jurídica” del estado "dueño" de servicios públicos (en muchos casos, previamente expropiados sin ley ni indemnización previa) una vez más tiene un final contrario al bien común y el interés de todos: servicios deficientes, tarifas distorsionadas, atraso tecnológico y una excesiva burocracia, tan costosa como ineficiente.**

Cuando se “calificó” como “servicios públicos” los servicios derivados de las tecnologías de la información (los identificados con las siglas TIC), no se lo hizo en busca de satisfacer un interés público sino el interés del estado – o, al menos las herramientas utilizadas y previstas en el referido decreto 690 llevaban a ello -.

Al contrario, los servicios fueron prácticamente “estatizados” a costa y cargo de resignar el interés de todos y con el primordial fin de “controlar” al sector “regulado”; condicionando su subsistencia económica y haciendo depender sus ingresos de actos administrativos aprobatorios de sus “tarifas”.

Desde el punto de vista del derecho, se viene una etapa donde el abogado de parte y el juez tendrán un rol preponderante y estratégico, pues el nuevo artículo 48 de la Ley 27.078 dice: “Los licenciatarios de Servicios de TIC fijarán sus precios, los que deberán ser justos y razonables, cubrir los costos de la explotación y tender a la prestación eficiente y a un margen razonable de operación”.

Alguna vez comprenderemos que “no hay cena gratis”. Por ahora a empezar de nuevo... y con paciencia, porque lleva tiempo corregir las

**distorsiones que deja el paso del estado por los servicios públicos.**

**<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/239771/texact.htm>**